
DECRETO INCREMENTO BONIFICACIÓN JUDICIAL

Desde Jose Rodolfo Ospina Riobo <jospinar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 14/11/2025 14:01

Para Listamzl <listamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (5 MB)

DECRETO 1195 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025.pdf;

Compañeros y compañeras, buenas tardes.

Compartimos el decreto sobre el incremento de la bonificación judicial y, al mismo tiempo, agradecemos a todas y todos quienes atendieron el llamado a la movilización planteada por Asonal Leal desde el pasado 16 de octubre.

La historia no se equivoca: la movilización de los trabajadores es una herramienta poderosa y efectiva para la conquista de nuestros derechos.

La lucha debe continuar, porque son diversas las problemáticas que aquejan a los trabajadores judiciales.

Asonal Leal – Leales a la causa de los trabajadores.

José Rodolfo Ospina Riobó

Presidente Subdirectiva Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1195 DE 2025

(13 NOV 2025)

Por el cual se modifica el Decreto 0299 de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en el artículo 2º de la Ley 4ª de 1992, en especial el de la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo, el nivel de los cargos, la naturaleza de las funciones sus responsabilidades, las calidades exigidas para su desempeño y la racionalización de los recursos y su disponibilidad, esto es las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad, el Gobierno nacional creó en el año 2013 mediante los Decretos números 382, 383 y 384 una bonificación para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto número 875 de 2012; de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012; y para los servidores de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, respectivamente.

Que teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales apropiadas para cubrir la bonificación, se señaló en los citados decretos que la bonificación judicial creada se ajustaría a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y en consecuencia no se le aplicaría el incremento fijado por el Gobierno nacional para las asignaciones básicas en el año 2013 y siguientes.

Que la citada bonificación se ajustó para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que de conformidad con lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2025, el Gobierno nacional se comprometió a incrementar la bonificación judicial, creada en los Decretos números 382, 383 y 384 de 2013, para el año 2025 en el IPC total de 2024 más cero punto sesenta y cinco por ciento (0.65%).

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, la bonificación judicial de que trata el presente decreto se ajustará en cinco punto ochenta y cinco por ciento (5.85%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en el presente Decreto se ajustará la bonificación en los términos señalados anteriormente.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 0299 de 2024".

DECRETA:

CAPÍTULO I

Bonificación Judicial creada en el Decreto 383 de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 1. Bonificación judicial. Ajustar la bonificación judicial creada en el Decreto 383 de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, que se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2025, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. Para los cargos del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, relacionados a continuación, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
Jefe de Control Interno	3.411.069
Director Administrativo	3.411.069
Director de Planeación	3.411.069
Director Registro Nacional de Abogados	3.411.069
Director Unidad	3.411.069
Director Administrativo y de Seccional de Administración Judicial	4.103.345
Secretario de Presidencia del Consejo de Estado	4.089.513
Secretario de Sala o Sección	4.089.513
Relator	4.089.513
Contador liquidador de impuestos del Consejo de Estado	5.006.639
Sustanciador del Consejo de Estado	5.006.639
Bibliotecólogo Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado	4.595.262
Oficial Mayor	4.489.403
Auxiliar de Magistrado	3.939.928
Auxiliar de Relatoría	3.939.928
Oficinista Judicial	2.659.758
Escribiente	2.659.758

2. Para los cargos de los Tribunales Judiciales, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que se relacionan a continuación, la bonificación judicial será:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 0299 de 2024".

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
Abogado Asesor	4.089.513
Secretario de Tribunal y Consejo Seccional	4.619.210
Secretario de Tribunal Superior Militar	4.619.210
Relator	4.619.210
Sustanciador	3.939.928
Oficial Mayor	3.939.928
Bibliotecólogo de los Tribunales	3.695.641
Escribiente	2.428.368

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
Juez Penal del Circuito Especializado	5.686.148
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	5.686.148
Juez de Dirección o Inspección	5.686.148
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	5.686.148
Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección	5.646.750
Juez del Circuito	4.977.195
Juez de División o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	4.977.195
Fiscal ante Juez de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	4.977.195
Auditor de Guerra de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	5.149.327
Juez de Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía	5.345.927
Fiscal ante Juez de Brigada o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o Departamento de Policía	5.345.927
Juez de Instrucción Penal Militar	5.345.927
Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía	5.345.927
Asistente Social Grado 1	4.308.156
Secretario	3.825.796
Oficial Mayor o Sustanciador	3.209.216
Asistente Social Grado 2	2.648.076
Escribiente	2.285.567

4. Para los cargos de los Juzgados Municipales que se relacionan a continuación la bonificación judicial será:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 0299 de 2024".

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
Juez Municipal	5.345.927
Secretario	3.513.016
Oficial Mayor	2.642.037
Sustanciador	2.642.037
Escribiente	1.914.246

5. Para los cargos de Auxiliar Judicial y Citador, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
Auxiliar Judicial 01	3.975.248
Auxiliar Judicial 02	3.939.928
Auxiliar Judicial 03	3.238.686
Auxiliar Judicial 04	2.656.972
Auxiliar Judicial 05	2.380.185
Citador 05	2.120.189
Citador 04	1.798.421
Citador 03	1.833.863

6. Para los cargos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores, la bonificación judicial será:

GRADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025	GRADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
1	690.368	18	4.497.177
2	767.457	19	4.667.208
3	894.694	20	4.533.899
4	931.687	21	4.622.618
5	970.569	22	4.519.466
6	1.776.081	23	4.413.814
7	2.258.914	24	4.366.321
8	2.327.613	25	4.334.925
9	2.161.809	26	5.004.547
10	2.380.185	27	5.144.677
11	2.656.972	28	4.959.441
12	3.238.686	29	4.777.011
13	3.631.793	30	4.598.589
14	3.828.981	31	4.409.069
15	3.975.248	32	4.230.313
16	4.347.028	33	4.143.604
17	4.464.593		

Parágrafo. Para el año 2025 la bonificación judicial se ajustó según lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2025.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 0299 de 2024”.

Artículo 2. Diferencia. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar que no optaron por el régimen establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995 y que vienen regidos por el Decreto 848 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes, un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

CAPÍTULO II

Bonificación Judicial creada en el Decreto 384 de 2013 para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

Artículo 3. Bonificación judicial. Ajustar la bonificación judicial creada en el Decreto 384 de 2013 para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2025, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca vinculado al servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla, así:

GRADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
1	695.947
2	807.856
3	901.789
4	956.225
5	2.028.911
6	2.360.283
7	2.383.459
8	2.406.379
9	2.531.031
10	3.650.607
11	3.668.430
12	3.998.289
13	4.357.065
14	4.427.900
15	4.545.152
16	4.662.139
17	4.723.425
18	4.447.919
19	4.536.548
20	4.599.690

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 0299 de 2024".

Parágrafo. Para el año 2025 la bonificación judicial se ajustó según lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2025.

CAPÍTULO III

Bonificación Judicial de que trata el Decreto 022 de 2014, por el cual se modificó el Decreto 0382 de 2013 que creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 4. Bonificación judicial. Ajustar la bonificación judicial de que trata el Decreto 022 de 2014, por el cual se modificó el Decreto 0382 de 2013 que creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2025, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
SUBDIRECTOR SECCIONAL	1.409.883
SUBDIRECTOR REGIONAL	1.409.883
JEFE DE DEPARTAMENTO	1.255.062
ASESOR III	1.409.883
ASESOR II	1.535.616
ASESOR I	1.378.354
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	5.788.691
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5.069.230
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5.417.453
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	1.057.774
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	1.439.445
PROFESIONAL DE GESTIÓN III	2.640.759
PROFESIONAL DE GESTIÓN II	3.524.488
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	3.635.516
PROFESIONAL INVESTIGADOR III	892.213
PROFESIONAL INVESTIGADOR II	2.245.907
PROFESIONAL INVESTIGADOR I	3.397.910
ASISTENTE DE FISCAL IV	3.825.796
ASISTENTE DE FISCAL III	3.513.016
ASISTENTE DE FISCAL II	3.209.216
ASISTENTE DE FISCAL I	2.396.000
TÉCNICO INVESTIGADOR IV	3.473.341
TÉCNICO INVESTIGADOR III	3.825.796
TÉCNICO INVESTIGADOR II	3.197.382

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 0299 de 2024”.

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
TÉCNICO INVESTIGADOR I	2.020.793
TÉCNICO III	3.521.314
TÉCNICO II	2.396.000
TÉCNICO I	2.001.664
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	1.449.340
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD III	1.261.816
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	1.092.479
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD I	980.759
SECRETARIO EJECUTIVO	2.396.000
AUXILIAR II	1.152.898
AUXILIAR I	511.860
CONDUCTOR III	1.059.160
CONDUCTOR II	1.020.892
CONDUCTOR I	744.055
ASISTENTE II	2.001.664
ASISTENTE I	850.915
SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	1.742.724
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	1.473.787
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	1.238.239

Parágrafo. Para el año 2025 la bonificación judicial se ajustó según lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2025.

Artículo 5. Diferencia. Los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación que no optaron por el régimen establecido en el Decreto 53 de 1993 y que continúan con el régimen del Decreto 839 de 2012 y las disposiciones que lo modifican o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en el Decreto 53 de 1993, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Comunes.

Artículo 6. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 7. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

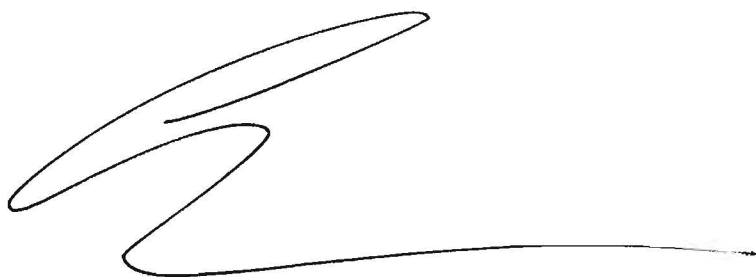
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 0299 de 2024".

Artículo 8. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 0299 de 2024 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2025.

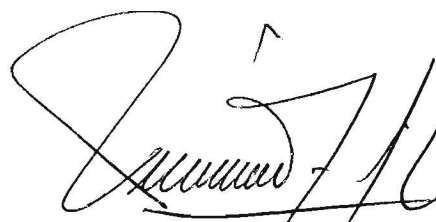
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 NOV 2025

Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ENCARGADO DEL EMPLEO DE MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



MARIELLA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN